

AUTO

Radicado No. 700013121003-2020-00021-00

Sincelejo, veintisiete (27) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: Reprograma fecha práctica de inspección judicial.

Tipo de proceso: Restitución y Formalización de Tierras (Ley 1448 de 2011)

Demandante/Solicitante/Accionante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar/ Sucre en representación de Agripino Urbina Torres

Demandado/Oposición/Accionado: Sin opositor reconocido.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se precisa reprogramar fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, la cual venía fijada en auto del treinta (30) de junio del 2023¹ para efectuarse en fecha del dieciséis (16) de agosto del 2023; esto teniendo en cuenta el sobreviniente fracaso de la misma, pues pese a que la titular de este Juzgado desplegó los actos correspondientes y se desplazó al terreno objeto de reclamación, la diligencia resultó infructuosa.

Bajo ese entendido se itera que el mismo día de la diligencia deberá llevarse a cabo la prueba pericial especializada de Georreferenciación, o en defecto prueba catastral que permita verificar y constatar la identificación de áreas, linderos, sobreposiciones o traslapes del predio denominado “*Las Mercedes*” registrado con matrícula inmobiliaria No. 340-126563, correspondiente al predio objeto de solicitud, para lo cual se deberá contar con un profesional especializado del área catastral, tanto por parte de la Unidad de Restitución de Tierras y como del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; diligencia que deberá contar además con la participación del solicitante AGRIPINO URBINA TORRES, o algún delegado de este, ateniendo su avanzada edad, persona que deberá tener conocimiento de la identificación de la porción que se está reclamando.

Finalmente, se observa solicitud de reconocimiento de personería por parte del abogado Juan Carlos Ferro Borda y como abogada suplente a la Dra. Lila Rosa Polo Núñez; al no observarse renuncia del poder judicial por parte del abogado José Ignacio Vergara Arrieta, quién venía siendo designado como apoderado judicial de los solicitantes mediante Resolución RB 00935 del once (11) de agosto de 2022², se dejará sin efecto el reconocimiento de personería realizado a favor de este último en providencia que antecede, y en consecuencia procederá este Despacho a reconocer personería jurídica al abogado Juan Carlos Ferro Borda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.397.679, y la tarjeta profesional No. 121.715 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de los solicitantes y como suplente a la abogada Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, y tarjeta profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos que vienen designados en la Resolución No. RB 00589 del ocho (08) de agosto del 2023³. Vale la pena aclarar que en momento alguno podrán actuar de manera simultánea.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial del predio denominado “*Las Mercedes*”, y decretada originalmente mediante auto del seis (06) de abril de 2021, numeral 6°, el día once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a la hora judicial de las 6:00 AM.

Para tal fin, OFÍCIESE a la Dirección Territorial Bolívar de la UAEGRTD, para que ponga a disposición del juzgado, para la fecha señalada, un medio de transporte idóneo, como lo es un vehículo tipo 4x4, y para efectos de ingresar por el camino de herradura que lleva a dirección del

¹ [67AutoDecretaPruebas.pdf](#)

² [65MemorialPoderJoseVergara.pdf](#)

³ [74Memorial.pdf](#)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

AUTO

Radicado No. 700013121003-2020-00021-00

predio objeto de reclamación, disponga los animales (CABALLOS Y MULAS) que permitan el traslado del suscrito funcionario y de los empleados del juzgado al lugar de realización del mentado acto público.

COMUNÍQUESE la fecha y hora programadas para esta diligencia a la parte solicitante y al Procurador Judicial ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelejo, a fin de que concurran a la misma.

COMUNÍQUESE esta diligencia a las autoridades policivas, para efectos del respectivo acompañamiento en materia de seguridad.

SEGUNDO: DISPÓNGASE que el mismo día de la diligencia se lleve a cabo la prueba pericial especializada de Georreferenciación, o en su defecto prueba catastral que permita verificar y constatar con el objeto de constatar la identificación de áreas, linderos, sobreposiciones o traslapes del predio denominado “Las Mercedes” registrado con matrícula inmobiliaria No. 340-126563, correspondiente al predio objeto de solicitud, para lo cual se deberá contar con un profesional especializado del área catastral, tanto por parte de la **Unidad de Restitución de Tierras** y como del **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC**; diligencia que deberá contar con la participación del solicitante AGRIPINO URBINA TORRES, o algún delegado de este, ateniendo su avanzada edad, persona que deberá tener conocimiento de la identificación de la porción que se está reclamando.

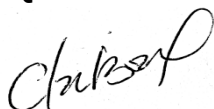
TERCERO: DEJAR sin efecto el reconocimiento de personería efectuado al abogado José Ignacio Vergara Arrieta mediante auto del treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), quien venía designado como representante judicial del solicitante por parte de la UAEGRTD Territorial Bolívar, a través de Resolución RB 00935 del 11 de agosto de 2022.

CUARTO: TENER al abogado Juan Carlos Ferro Borda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.397.679, y la tarjeta profesional No. 121.715 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de los solicitantes y como suplente a la abogada Lila Rosa Polo Núñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, y tarjeta profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos que vienen designados en la Resolución No. RB 00589 del ocho (08) de agosto del 2023⁴. Vale la pena aclarar que en momento alguno podrán actuar de manera simultánea.

QUINTO: Se DISPONE de conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011 que la presente providencia se notifique y comunique por el medio que se considere más eficaz a las entidades, autoridades y demás sujetos procesales que tengan interés; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico j01cctoersrtsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA

⁴ [74Memorial.pdf](#)